

capturas adecuadas para cada especie pelágica dentro del área marítima comprendida entre la desembocadura del río Miño y la frontera con Francia.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las embarcaciones autorizadas a la pesca con artes de «cerco», en el caladero del Cantábrico y Noroeste, que se encuentren recogidas en el Censo Oficial de Buques de esta modalidad de pesca, o procedan de otros censos, oficialmente autorizados por la Dirección General de Recursos Pesqueros, se atenderán en el volumen de sus capturas diarias durante la presente campaña de 1991, a las limitaciones siguientes:

1. Para embarcaciones con base en puertos de la Comunidad Autónoma de Galicia:

Límite máximo por embarcación y día:

Caballa: 10.000 kilogramos.

Jurel: 6.000 kilogramos.

Rincha (caballa de 18 a 23 centímetros de talla): 6.000 kilogramos.

Sardina: 8.000 kilogramos.

Parrocha (sardina de 11 a 15 centímetros de talla): 3.000 kilogramos.

Mezcla: En ningún caso, la suma de toda clase de especies pelágicas capturadas podrá exceder de 10.000 kilogramos.

En esta Comunidad Autónoma y dadas las especiales circunstancias que rodean estas pesquerías una vez en el puerto, queda prohibida la cesión traspaso del excedente a otras embarcaciones cuyas capturas fueran deficitarias.

2. Para embarcaciones con base en los puertos del resto de las Comunidades Autónomas del litoral Cantábrico:

Límites máximos por embarcación y día:

Anchoas: 6.000 kilogramos.

Caballa: 10.000 kilogramos.

Verdel: 8.000 kilogramos.

Jurel: 10.000 kilogramos.

Sardina: 10.000 kilogramos.

3. En todo caso las tallas mínimas de las referidas especies no podrán ser inferiores a las establecidas en el Real Decreto 2571/1986, de 5 de diciembre.

Art. 2.º Las cuotas de capturas que se determinen en el artículo anterior están referidas a las que se realizan dentro del caladero nacional, excluidas las aguas interiores, y se aplicarán a cada una de las especies durante el año de 1991.

Art. 3.º Todos los buques despachados para la pesca de cerco han de llevar el «diario de a bordo» de las Comunidades Europeas, definido en los Reglamentos (CEE) número 2807/83, de la Comisión, y número 2241/87, del Consejo, en el que se reflejarán las capturas de las especies reguladas en la presente Orden.

Art. 4.º Las autoridades delegadas en el litoral verificarán la coincidencia entre las cantidades declaradas en el «diario de a bordo», y las realmente desembarcadas.

Los originales del «diario de a bordo» se entregarán a las autoridades delegadas en el litoral que los remitirán a la Dirección General de Recursos Pesqueros.

Art. 5.º Las infracciones que se cometan vulnerando lo establecido en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de Pesca Marítima.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuando las capturas se efectuen en aguas interiores, la Dirección General de Recursos Pesqueros establecerá la coordinación necesaria con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a efectos de no sobrepasar el volumen de capturas establecido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Secretaría General de Pesca Marítima, a través de la Dirección General de Recursos Pesqueros, para adoptar las medidas precisas de desarrollo y cumplimiento de la presente disposición.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

20239 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 877/1991, de 31 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 72/1988, de 5 de febrero, sobre fertilizantes y afines.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio de 1991, página 19168, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «... fertilizantes o abonos correctores de carencias ...», debe decir: «... fertilizantes o abonos, correctores de carencias ...».

En el artículo 3, apartado B, líneas primera y segunda, donde dice: «... elementos secundarios y oligoelementos ...», debe decir: «... elementos secundarios u oligoelementos ...».

UNIVERSIDADES

20240 *RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Universidad de Oviedo, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de esta Universidad.*

De conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades del ámbito de competencia de la Administración del Estado, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 6), ha sido aprobada la relación de puestos de trabajo del personal laboral de esta Universidad, por acuerdos de Junta de Gobierno y Consejo Social, en sesiones de 12 y 17 de julio de 1991, respectivamente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Rectorado, en uso de las competencias que le otorga el artículo 72 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2, apartado d), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de esta Universidad, conforme figura en el anexo de esta Resolución.

Oviedo, 24 de julio de 1991.—El Rector, Juan Sebastián López Arranz.

ANEXO

DESTINO	CODIGO	GRUPO	TOX.	ROC.	DIR.	INF.	M. Y T.	OBSERVACIONES
RECTORADO								
Conductor de Autobús	001	III					X	Libre designación
Conductor de Autobús	002	III					X	Libre designación
Ordenanza	003	VI						
Ordenanza	004	VI						
SECRETARIA GENERAL								
Conductor de Autobús	005	III						
GERENCIA								
Conductor de Autobús	006	III						
Conductor de Autobús	007	III						
Conductor de Autobús	008	III						
Conductor de Autobús	009	III						
Jefe de Grupo de Seguridad	010	IV		X				a extinguir
Ordenanza	011	VI						
UNIDAD TECNICA								
Ingeniero Técnico	012	II			X		X	
Técnico Especialista en Electricidad	013	III						
Técnico Especialista en Carpintería	014	III						
Técnico Especialista en Delineación	015	III						
Técnico Especialista en Calefacción	016	III						
Técnico Especialista en Calefacción	017	III						
Técnico Especialista en Calefacción	018	III						
Técnico Especialista en Fontanería	019	III						
Oficial de Oficios Fontanero	020	IV						
SERVICIO DE GESTION ECONOMICA								
Almacenero	021	IV						
Oficial de Oficios	022	IV						
Ordenanza	023	VI						
SERVICIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS								
Operador	024	III						
Oficial de Oficios	025	IV						
Oficial de Administración	026	IV						
Oficial de Oficios	027	IV						
SERVICIO DE GESTION DE PERSONAL								
Oficial de Oficios	028	IV						
Ordenanza	029	VI						
Ordenanza	030	VI						

DESTINO	CODIGO	GRUPO	TOX.	ROC.	DIR.	INF.	M. Y T.	OBSERVACIONES
SERVICIO DE GESTION DE ALUMNOS								
Oficial de Administración	031	IV						
Oficial de Administración	032	IV						
Ordenanza	033	VI						
Ordenanza	034	VI						
Ordenanza	035	VI						
SERVICIO DE BIBLIOTECA								
Auxiliar en Biblioteca	036	V						
Auxiliar en Biblioteca	037	V						
Auxiliar en Biblioteca	038	V						
Auxiliar en Biblioteca	039	V						
Auxiliar en Biblioteca	040	V						
SERVICIO DE DEPORTES								
Especialista Técnico Monitor Educación Física	041	III						
Especialista Técnico Monitor Educación Física	042	III						
Especialista Técnico Monitor Educación Física	043	III						
Especialista Técnico Monitor Educación Física	044	III						
Especialista Técnico Monitor Educación Física	045	III						
Especialista Técnico Monitor Educación Física	046	III						
Especialista Técnico Monitor Educación Física	047	III						
Especialista Técnico Monitor Educación Física	048	III						
Especialista Técnico Monitor Educación Física	049	III						
Especialista Técnico Monitor Educación Física	050	III						
Especialista Técnico Monitor Educación Física	051	III						
Oficial de Oficios Calefactor	052	IV						
Oficial de Oficios Obrero de Campo	053	IV						
Oficial de Oficios Obrero de Campo	054	IV						
Conserje	055	IV						a extinguir
Socorrista	056	IV						
Socorrista	057	IV						
Socorrista	058	IV						
Oficial de Oficios Obrero de Campo	059	IV						
Ordenanza	060	VI						
Ordenanza	061	VI						
Ordenanza	062	VI						
Ordenanza	063	VI						
Ordenanza	064	VI						
Ordenanza	065	VI						

DESTINO	CODIGO	GRUPO	TOX.	WOC.	DIR.	INF.	N. Y T.	OBSERVACIONES
SERVICIO DE PUBLICACIONES								
Diplomado Experto en Publicaciones	066	II						
Operador	067	III						
Técnico Especialista en Offset	068	III	X					
Técnico Especialista en Offset	069	III	X					
Técnico Especialista en Encuadernación	070	III	X					
Jefe de Taller de Imprenta	071	III	X		X			
Técnico Especialista Sistemas Impresión y acabado	072	III	X					
Técnico Especialista en Autoedición	073	III	X					
Técnico Especialista en Autoedición	074	III	X					
Oficial de Administración	075	IV						
Almacenero	076	IV						
SERVICIOS COMUNES DE INVESTIGACION								
Maestro de Taller	077	I	X				X	
Titulado Superior	078	I						
Diplomado	079	II	X					
Diplomado	080	II						
Diplomado	081	II						
Maestro de Taller	082	II	X				X	
Técnico Especialista en Medios Audiovisuales	083	III						
Técnico Especialista en Delineación	084	III						
Técnico Especialista en Laboratorio	085	III	X				X	
Maestro de Taller	086	III	X		I			
Maestro de Taller	087	III	X					
SERVICIOS INFORMATICOS								
CENTRO PROCESO DE DATOS								
Analista	088	I				X		
Analista	089	I				X		
Analista	090	I				X		
Analista	091	I				X		
Analista	092	I				X		
Programador	093	II				X		
Programador	094	II				X		
Programador	095	II				X		
Programador	096	II				I		
Operador	097	III	X			X		
Operador	098	III	X	X		X		
Operador	099	III	X			X		
Operador	100	III	X			X		
Operador	101	III	X			X		
Operador	102	III	X			X		
Operador	103	III	X			X		
Operador	104	III	X			X		
Recepcionista	105	IV						
Vigilante	106	VI		X				

DESTINO	CODIGO	GRUPO	TOX.	WOC.	DIR.	INF.	N. Y T.	OBSERVACIONES
CENTRO DE CALCULO DE OVIEDO								
Analista	107	I				X		
Programador	108	II				X		
Programador	109	II				X		
Programador	110	II				X		
Operador	111	III	X			X		
Operador	112	III	X			X		
Conserje	113	IV						a extinguir
Ordenanza	114	VI						
CENTRO DE CALCULO DE GILJOH								
Operador	115	III	X			X	X	
Operador	116	III	X			X	X	
Operador	117	III	X			X	X	
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA EMPRESA								
Oficial de Administración	118	IV						a extinguir
Oficial de Administración	119	IV						a extinguir
Oficial de Administración	120	IV						a extinguir
Oficial de Administración	121	IV						a extinguir
CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA								
Auxiliar en Biblioteca	122	V					X	
ESCUELA INFANTIL								
Titulado Superior	123	I			X		X	
Técnico Especialista en Puericultura	124	III						
Técnico Especialista en Puericultura	125	III						
Técnico Especialista en Puericultura	126	III						
Técnico Especialista en Puericultura	127	III						
Técnico Especialista en Puericultura	128	III						
Técnico Especialista en Puericultura	129	III						
Técnico Especialista en Puericultura	130	III						
Ayudante de Oficios	131	V					X	
Ayudante de Oficios	132	V					X	
Ordenanza	133	VI						
CATEDRA JOVELLANOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA								
Recepcionista	134	IV						
Ordenanza	135	VI						
SERVICIO DE TELEDOCUMENTACION								
Titulado Superior(Analista Consultor Base Datos)	136	I						
SERVICIO DE BIOTERIO								
Técnico Especialista en Laboratorio	137	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	138	III	X					

DESTINO	CODIGO	GRUPO	TOX.	NOC.	DIR.	IMP.	M. Y T.	OBSERVACIONES
GABINETE DE PRENSA								
Maestro de Taller	139	II						
Maestro de Taller	140	III						
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION								
Operador	141	III						
Técnico Especialista en Medios Audiovisuales	142	III						
Ayudante de Biblioteca	143	III						a extinguir
CENTRALITA IBERCOM								
Oficial en Telefonía	144	IV						
Oficial en Telefonía	145	IV						
Oficial en Telefonía	146	IV						
Oficial en Telefonía	147	IV						
Oficial en Telefonía	148	IV						
Oficial en Telefonía	149	IV						
GABINETE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO								
Médico de Empresa	150	I			X			
Ayudante Técnico Sanitario	151	II						
CENTROS								
FACULTAD DE QUIMICA Y MATEMATICAS								
Conserje	152	IV	X					a extinguir
Conserje	153	IV						a extinguir
Auxiliar en Biblioteca	154	V						
Auxiliar en Biblioteca	155	V						
Ordenanza	156	VI						
Ordenanza	157	VI						
Ordenanza	158	VI						
FACULTAD DE BIOLOGIA Y GEOLOGIA								
Ayudante de Biblioteca	159	III						a extinguir
Conserje	160	IV						a extinguir
Oficial de Oficios	161	IV						
Ayudante de Oficios	162	V						
Auxiliar en Biblioteca	163	V						
Ordenanza	164	VI						
Ordenanza	165	VI						
Ordenanza	166	VI						

DESTINO	CODIGO	GRUPO	TOX.	NOC.	DIR.	IMP.	M. Y T.	OBSERVACIONES
FACULTAD DE MEDICINA								
Conserje	167	IV						a extinguir
Oficial de Laboratorio	168	IV						
Oficial de Oficios	169	IV						
Oficial de Oficios	170	IV						
Auxiliar en Biblioteca	171	V						
Ordenanza	172	VI						
Ordenanza	173	VI						
Ordenanza	174	VI						
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES								
Operador	175	III						
Operador	176	III						
Oficial de Oficios Calefactor-Fontanero	177	IV						
Auxiliar en Biblioteca	178	V						
Auxiliar en Biblioteca	179	V						
Ordenanza	180	VI						
Ordenanza	181	VI						
Ordenanza	182	VI						
FACULTAD DE DERECHO								
Técnico Especialista en Calefacción	183	III						
Conserje	184	IV						a extinguir
Oficial de Administración	185	IV						a extinguir
Ordenanza	186	VI						
Ordenanza	187	VI						
Ordenanza	188	VI						
Ordenanza	189	VI						
Ordenanza	190	VI						
Ordenanza	191	VI						
Ordenanza	192	VI						
Ordenanza	193	VI						
Ordenanza	194	VI						
Ordenanza	195	VI						
FACULTAD DE FILOSOFIA, PSICOLOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION								
Ayudante de Biblioteca	196	III						a extinguir
Conserje	197	IV						a extinguir
Conserje	198	IV						a extinguir
Auxiliar en Biblioteca	199	V						
Ordenanza	200	VI						
Ordenanza	201	VI						

DESTINO	CODIGO	GRUPO	TOX.	MOC.	DIR.	IMP.	N.Y T.	OBSERVACIONES
FACULTAD DE FILOLOGIA								
Conserje	202	IV						a extinguir
Oficial de Administración	203	IV						a extinguir
Auxiliar en Biblioteca	204	V						
Auxiliar en Biblioteca	205	V						
Auxiliar en Biblioteca	206	V						
Vigilante	207	VI		X				
Vigilante	208	VI		X				
Ordenanza	209	VI						
Ordenanza	210	VI						
Ordenanza	211	VI						
Ordenanza	212	VI						
Ordenanza	213	VI						
Ordenanza	214	VI						
CAMPUS DEL MILAN								
Conserje	215	IV						a extinguir
Ordenanza	216	VI						
FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA								
Conserje	217	IV						a extinguir
Auxiliar en Biblioteca	218	V						
Auxiliar en Biblioteca	219	V						
Auxiliar en Biblioteca	220	V						
Ordenanza	221	VI						
Ordenanza	222	VI						
Ordenanza	223	VI						
ESCUELA SUPERIOR DE LA MARINA CIVIL								
Maestro de Taller	224	I						
Maestro de Taller	225	I						
Maestro de Taller	226	I						
Maestro de Taller	227	II						
Maestro de Taller	228	II						
Maestro de Taller	229	II						
Maestro de Taller	230	II						
Maestro de Taller	231	II						
Maestro de Taller	232	II						
Conserje	233	IV						a extinguir
Auxiliar en Biblioteca	234	V						
Auxiliar en Biblioteca	235	V						
Ordenanza	236	VI						
Ordenanza	237	VI						
Ordenanza	238	VI						
Ordenanza	239	VI						
Nozo de Servicio	240	VI						
Nozo de Servicio	241	VI						

DESTINO	CODIGO	GRUPO	TOX.	MOC.	DIR.	IMP.	N.Y T.	OBSERVACIONES
ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES								
Oficial de Oficios	242	IV						
Oficial en Telefonía	243	IV						
Oficial en Telefonía	244	IV						
Auxiliar en Biblioteca	245	V						
Auxiliar en Biblioteca	246	V						
Ordenanza	247	VI						
ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE MINAS								
Oficial de Administración	248	IV						a extinguir
Oficial de Oficios	249	IV						
Auxiliar en Biblioteca	250	V						
Ordenanza	251	VI						
Ordenanza	252	VI						
Ordenanza	253	VI						
Ordenanza	254	VI						
Ordenanza	255	VI						
ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGIA								
Diplomado	256	II	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	257	III						
Técnico Especialista en Laboratorio	258	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	259	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	260	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	261	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	262	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	263	III	X					
Conserje	264	IV						a extinguir
Oficial de Laboratorio	265	IV	X					
Oficial de Laboratorio	266	IV	X					
Oficial de Laboratorio	267	IV	X					
Oficial de Laboratorio	268	IV	X					
Oficial de Laboratorio	269	IV	X					
Ordenanza	270	VI						
ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA MINERA DE MIERES								
Oficial de Administración	271	IV						a extinguir
Ordenanza	272	VI						

DESTINO	CODIGO	GRUPO	TOX.	NOC.	DIR.	IMP.	M. Y T.	OBSERVACIONES
ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL								
Ayudante de Biblioteca	273	III						a extinguir
Oficial de Administración	274	IV						a extinguir
Oficial de Oficios Calefactor-Fontanero	275	IV						
Oficial en Telefonía	276	IV						
Ordenanza	277	VI						
Ordenanza	278	VI						
Ordenanza	279	VI						
ESCUELA UNIVERSITARIA DE GRADUADOS SOCIALES								
Ordenanza	280	VI						
Ordenanza	281	VI						
Ordenanza	282	VI						
Ordenanza	283	VI						
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES "JOVELLANOS" DE GIJÓN								
Conserje	284	IV						a extinguir
Oficial de Administración	285	IV						a extinguir
Oficial de Administración	286	IV						a extinguir
Ordenanza	287	VI						
Ordenanza	288	VI						
Ordenanza	289	VI						
Ordenanza	290	VI						
ESCUELA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA DE OVIEDO								
Operador	291	III						
Conserje	292	IV						a extinguir
Oficial de Oficios	293	IV						
Auxiliar en Biblioteca	294	V						
Ordenanza	295	VI						
Ordenanza	296	VI						
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES DE OVIEDO								
Oficial de Administración	297	IV						a extinguir
Auxiliar en Biblioteca	298	V						
Ordenanza	299	VI						
Ordenanza	300	VI						
Ordenanza	301	VI						

DESTINO	CODIGO	GRUPO	TOX.	NOC.	DIR.	IMP.	M. Y T.	OBSERVACIONES
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA Y FISIOTERAPIA								
Titulado Superior	302	I						
Conserje	303	IV						a extinguir
Conserje	304	IV						a extinguir
Oficial de Laboratorio	305	IV	X					
Oficial de Administración	306	IV						a extinguir
ESCUELA UNIVERSITARIA DE FORMACION DE PROFESORADO DE E.G.B.								
Oficial de Oficios Calefactor-Fontanero	307	IV						
Ordenanza	308	VI						
Ordenanza	309	VI						
Ordenanza	310	VI						
Ordenanza	311	VI						
ESCUELA PROFESIONAL DE LA MEDICINA PARA LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE								
Ordenanza	312	VI						
DEPARTAMENTOS								
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LOS MATERIALES E INGENIERIA METALURGICA								
Maestro de Taller	313	I	X					
Maestro de Taller	314	II	X					
Maestro de Taller	315	II	X					
Maestro de Taller	316	II	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	317	III	X					
Maestro de Taller	318	III	X					X
DEPARTAMENTO DE ENERGIA								
Maestro de Taller	319	I	X					
Maestro de Taller	320	I	X					
Maestro de Taller	321	I	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	322	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	323	III	X					
Oficial de Laboratorio	324	IV	X					
Oficial de Laboratorio	325	IV	X					
DEPARTAMENTO DE FISICA								
Maestro de Taller	326	II	X					X
Maestro de Taller	327	II	X					
Técnico Especialista en Ofimática	328	III						
Oficial de Laboratorio	329	IV						
Oficial de Laboratorio	330	IV	X					

DESTINO	CODIGO	GRUPO	TOI.	NOC.	DIR.	IMP.	N. y T.	OBSERVACIONES
DEPARTAMENTO DE MATEMATICAS								
Técnico Especialista en Laboratorio	331	III						
Ordenanza	332	VI						
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION E INGENIERIA DE FABRICACION								
Maestro de Taller	333	II	X					
Maestro de Taller	334	II	X					
Maestro de Taller	335	II	X				X	
Maestro de Taller	336	II						
Técnico Especialista en Laboratorio	337	III	X					
Maestro de Taller	338	III						
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ELECTRICA ELECTRONICA DE COMPUTADORES Y SISTEMAS								
Maestro de Taller	339	II	X					
Maestro de Taller	340	II						
Oficial de Laboratorio	341	IV						
DEPARTAMENTO DE QUIMICA FISICA Y ANALITICA								
Maestro de Taller	342	I	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	343	III	X					
Oficial de Laboratorio	344	IV	X					
DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION Y PROSPECCION DE MINAS								
Titulado Superior	345	I	X					
Maestro de Taller	346	I	X					
Maestro de Taller	347	I						
Maestro de Taller	348	II	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	349	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	350	III						
Técnico Especialista en Laboratorio	351	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	352	III	X					
Maestro de Taller	353	III	X					
DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA FUNCIONAL								
Técnico Especialista en Laboratorio	354	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	355	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	356	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	357	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	358	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	359	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	360	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	361	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	362	III	X					
Oficial de Laboratorio	363	IV	X					

DESTINO	CODIGO	GRUPO	TOI.	NOC.	DIR.	IMP.	N. y T.	OBSERVACIONES
DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA DE ORGANISMOS Y SISTEMAS								
Técnico Especialista en Laboratorio	364	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	365	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	366	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	367	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	368	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	369	III	X					
Oficial de Laboratorio	370	IV	X					
Oficial de Laboratorio	371	IV	X					
Oficial de Laboratorio	372	IV	X					
Ordenanza	373	VI						
DEPARTAMENTO DE MORFOLOGIA Y BIOLOGIA CELULAR								
Técnico Especialista en Laboratorio	374	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	375	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	376	III	X					
Oficial de Laboratorio	377	IV	X					
DEPARTAMENTO DE QUIMICA ORGANOMETALICA								
Técnico Especialista en Laboratorio	378	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	379	III	X					
Maestro de Taller	380	III	X					
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA QUIMICA								
Técnico Especialista en Laboratorio	381	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	382	III	X					
Maestro de Taller	383	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	384	III	X					
DEPARTAMENTO DE GEOLOGIA								
Técnico Especialista en Laboratorio	385	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	386	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	387	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	388	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	389	III	X					
Oficial de Laboratorio	390	IV	X					
DEPARTAMENTO DE MEDICINA								
Técnico Especialista en Laboratorio	391	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	392	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	393	III						
Oficial de Laboratorio	394	IV						

DESTINO	CODIGO	GRUPO	TOX.	NOX.	DIR.	INF.	M. y T.	OBSERVACIONES
DEPARTAMENTO DE CIRUGIA Y ESPECIALIDADES								
MEDICO-QUIRURGICAS								
Técnico Especialista en Laboratorio	395	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	396	III	I					
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFIA								
Técnico Especialista en Delineación	397	III						
DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA, PSICOLOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION								
Oficial de Laboratorio	398	IV	X					
Oficial de Laboratorio	399	IV	X					

ABREVIATURAS UTILIZADAS:

TOX.: Puesto dotado con Complemento de Peligrosidad, Toxicidad y Penosidad.

NOX.: Puesto dotado con Complemento de Nocturnidad.

DIR.: Puesto dotado con Complemento de Dirección o Jefatura.

INF.: Puesto dotado con Complemento de Informática.

M. y T.: Puesto dotado con Complemento de jornada de mañana y tarde.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

20241 LEY 14/1991, de 4 de julio, de actuaciones presupuestarias urgentes.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley:

El artículo 39 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña establece que cuando no pueda aplazarse un gasto hasta el siguiente ejercicio presupuestario, y en el presupuesto vigente no haya crédito adecuado o el consignado sea insuficiente y no ampliable, el Gobierno de la Generalidad solicitará al Parlamento la ampliación de la capacidad de gasto presupuestado, mediante la concesión de un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, según el caso.

En el ejercicio de 1991 se ha producido la circunstancia señalada en dicha disposición, y es preciso aumentar el gasto presupuestado para atender actuaciones urgentes en las siguientes áreas de gasto: Creación de nuevas plazas universitarias, expropiaciones y servicios afectados relacionados con las obras públicas, ayudas extraordinarias al sector agrario, rehabilitación de viviendas, instalaciones y nuevas actuaciones de medio ambiente. Estos mayores gastos tienen naturaleza de operaciones de capital, puesto que consisten en inversiones reales y en transferencias de capital, por lo cual serán financiados mediante el producto del endeudamiento.

Por otra parte, es preciso ampliar las autorizaciones financieras incluidas en la Ley de Presupuestos de la Generalidad para 1991 para atender el aval de la Generalidad a las operaciones de crédito que concierne el Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona, y aclarar la titularidad patrimonial de los bienes de dominio público afectados a las funciones de la Universidad Pompeu Fabra.

Artículo 1.º 1. Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Generalidad para 1991, por un importe de 10.812.000.730 pesetas, destinado a operaciones de capital, de acuerdo con el detalle de aplicaciones presupuestarias que se especifica en el anexo I de la presente Ley.

2. Se concede un suplemento de crédito al Presupuesto de la Generalidad para 1991, por un importe de 2.012.999.270 pesetas, destinado a operaciones de capital, de acuerdo con el detalle de aplicaciones presupuestarias que se especifica en el anexo II de la presente Ley.

3. Se autoriza al Gobierno de la Generalidad para que, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, emita deuda pública o utilice el endeudamiento en cualquier otra modalidad, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta un importe máximo de 12.825.000.000 de pesetas, destinado a financiar las operaciones de capital aprobadas en la presente Ley.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de la Generalidad de Cataluña para que preste el aval solidario a las operaciones de crédito que, hasta un importe de 2.000.000.000 de pesetas de principal, concierne el Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona durante el ejercicio de 1991.

El aval escrito será autorizado por el Gobierno de la Generalidad, a propuesta conjunta de los Consejeros de los Departamentos de Economía y Finanzas y de Cultura, y será firmado por el Consejero de Economía y Finanzas o por la autoridad en quien delegue expresamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Los remanentes de los créditos autorizados por la presente Ley existentes a 31 de diciembre de 1991 se incorporarán al siguiente ejercicio.

Segunda.-Se modifica la disposición transitoria tercera de la Ley 11/1990, de 18 de junio, de la Universidad Pompeu Fabra, que queda redactada de la siguiente manera:

«La Universidad asumirá la titularidad de los bienes de dominio público de la Generalidad afectados al cumplimiento de sus funciones y de aquéllos que en el futuro sean destinados por ésta a las mismas finalidades. La asunción de la titularidad de los bienes inicialmente afectados se hará efectiva una vez constituido el Consejo Económico de la Universidad.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas a dictar las medidas precisas para el desarrollo y la aplicación de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 4 de julio de 1991.

MACIA ALAVEDRA I MONER,
Consejero de Economía y Finanzas

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad de Cataluña

(Publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1463, de 17 de julio de 1991)